

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00232-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S.
DEMANDADOS: Ariel Palacios Lozano – Hilda Viviana Aguirre Victoria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

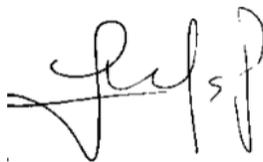
A ID 06 y 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo (V) informó de las acciones realizadas en procura de materializar el decomiso del vehículo de placa JWE919 de propiedad del demandado ARIEL PALACIOS LOZANO.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes interesadas, para los fines pertinentes.
En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo (V), para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



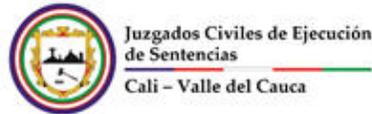
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Entrega de Oficio 0323 - 0328

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 11:49

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 11:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Entrega de Oficio 0323 - 0328

Señores

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia

Asunto: Entrega de Oficio 0323 - 0328

En atención al asunto y para lo que compete, se remite notificación emitida por la Secretaría de Paz y Convivencia del municipio de Yumbo, con radicado número 20231000179161.

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

A.D.



**Alcaldía
de Yumbo**

Yumbo, 17 de marzo de 2023
130.29.2761.23



2023-03-17 10:15 U.S. ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCIÓN
Rem/Des: JUZGADOS CIVILES MUN
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA DE
Des/Anex: 7
alcaldia municipal de yumbo

20231000179161

Señores:
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIA
Correo: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 8 No. 1-16, Piso 4
Cali – Valle

Asunto: Entrega de oficio No. 0323, 0328

Comedidamente me permito remitir a su digno recinto, el oficio No. 0323, 0328, proveniente de su despacho. Toda vez que por parte de la Inspección Segunda de Policía se enviaron los respectivos oficios para las diferentes entidades, quienes son las encargadas de realizar la aprehensión de los vehículos.

Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandado: ARIEL PALACIOS LOZANO Y HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA
Radicación: 2021-00232-00

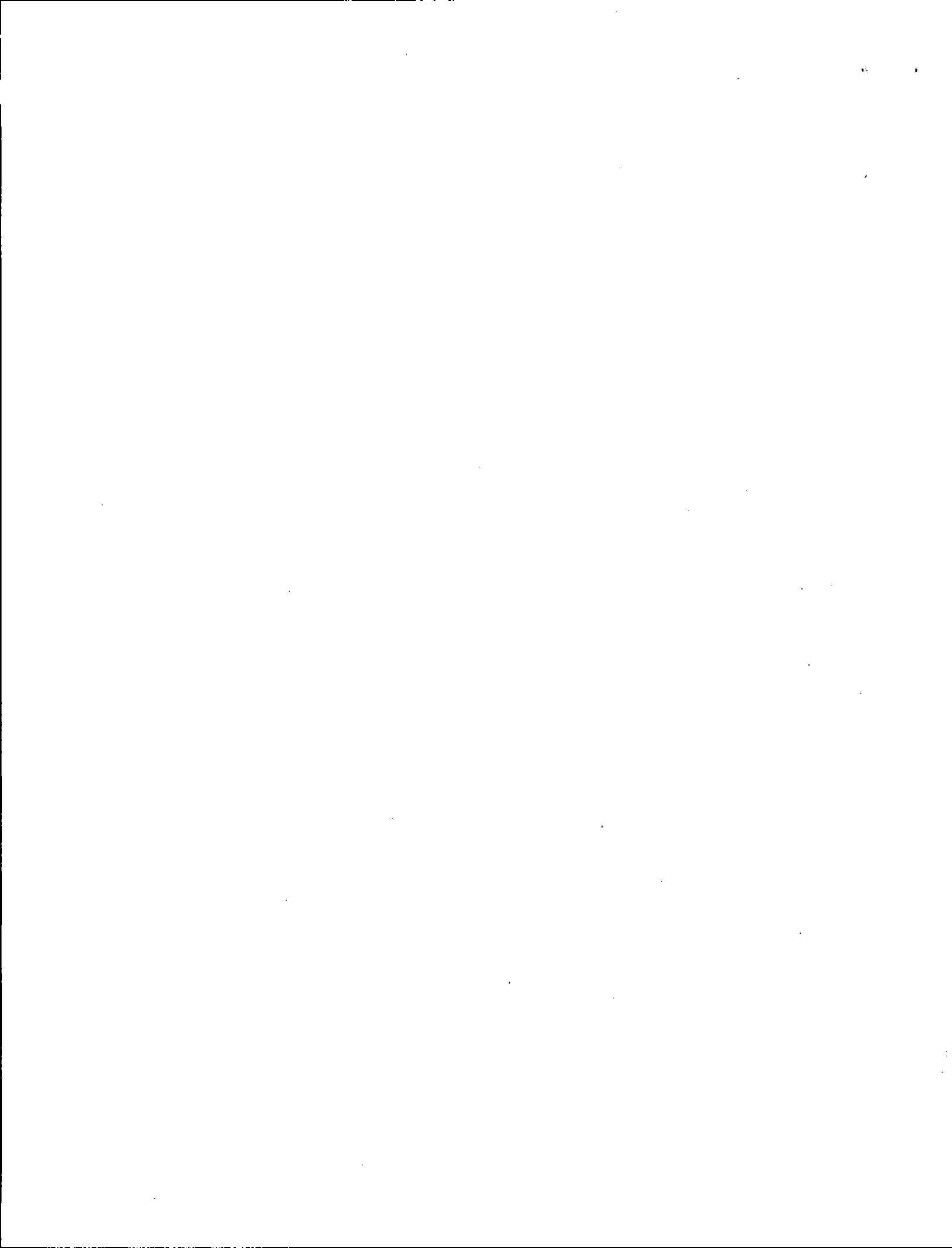
Atentamente,

RODRIGO FABON RAMOS
Inspector II de Policía de Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Anexo: 7 folios

1 - Archivo Inspección II de Policía.
2.- Elaboro: Lina Serna G.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Fwd: Oficio No: 0323, 0328

De judicial@yumbo.gov.co
 Destinatario pazyconvivencia@yumbo.gov.co
 Fecha lun 14:42
 Prioridad La más alta
 Resumen Cabeceras Sólo texto

003Oficio#0327-DecomisoVehiculoMovYumboJWE919.pdf (~319 KB) 004Oficio#0328-SijinDecomisoVehiculoMovYumbo

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: Oficio No: 0323, 0328
Fecha: 2023-02-13 14:09
De: contactenos@yumbo.gov.co
Destinatario: stransito@yumbo.gov.co, transito@yumbo.gov.co, judicial@yumbo.gov.co

----- Mensaje Original -----

Asunto: Oficio No: 0323, 0328
Fecha: 2023-02-13 14:07
De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <afey>
Destinatario: "ALCALDIA YUMBO:" <contactenos@yumbo.gov.co>, "Alcaldia Yumbo Transporte:" <yumbotransporte@yumbo.gov.co>
 <alcaldeyumbo@yumbo.gov.co>, "deval.notificacion@policia.gov.co" <deval.notificacion@policia.gov.co>
Cc: Luzbian Gutierrez <luzbiang@hotmail.com>

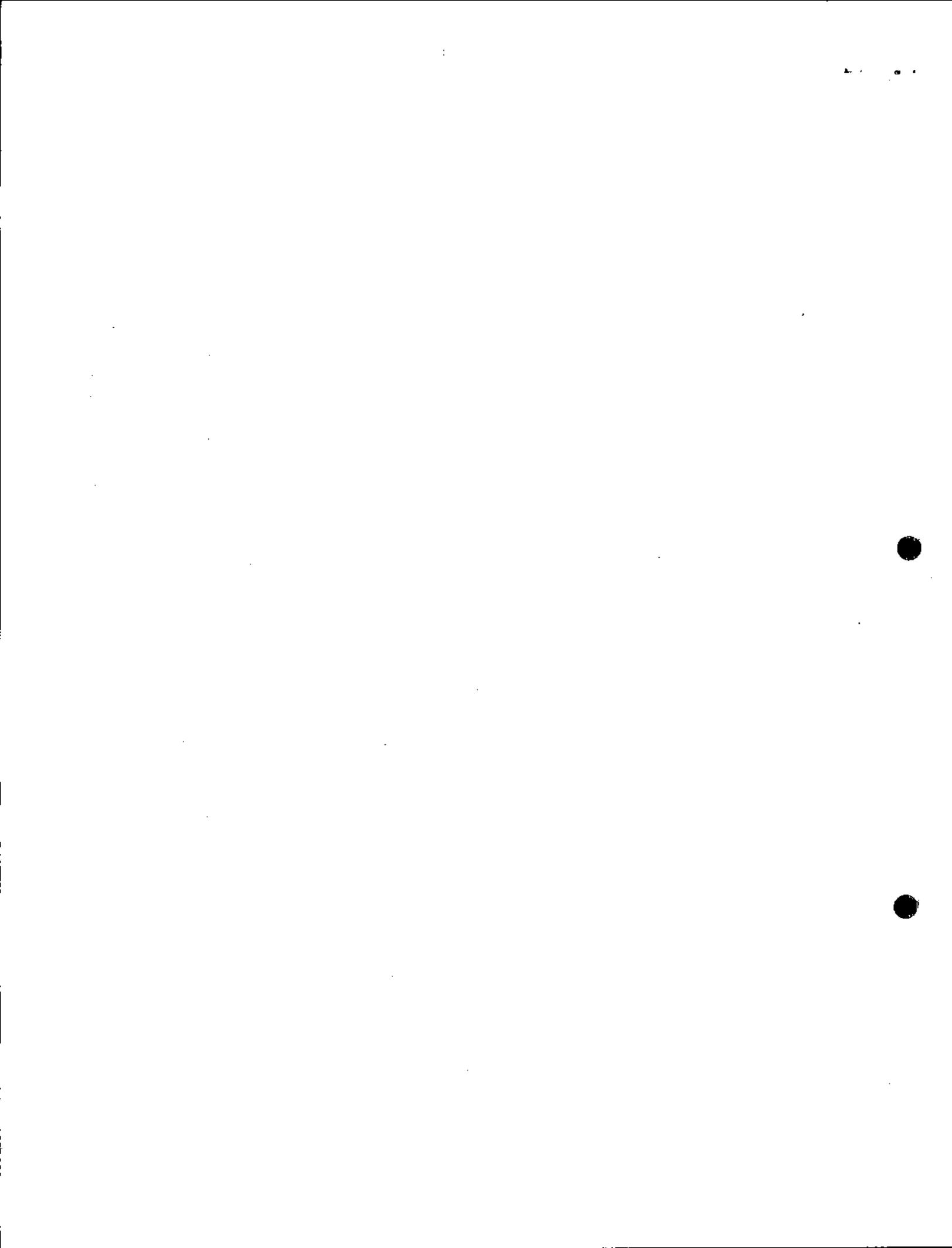
Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No: 0323, 0328, librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00232-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 50 del Decreto 306 de 1992.





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023

Oficio No. 0323

Señor (a) (es):
ALCALDÍA DE YUMBO
Secretaría Tránsito y Transporte
Email: yumbo.contactenos@yumbo.gov.co; alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
Yumbo - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S NIT 900.355.863-8
APODERADO: LUZBIAN GUTIÉRREZ MARIN C.C. 31.863.773 // T.P. 31.793 del
C.S. de la J. Teléfono 3137120219 Email: luzbiang@hotmail.com
DEMANDADO: ARIEL PALACIOS LOZANO C.C. 11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA C.C. 66.982.621
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00232-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2041 del 18 de octubre de 2022, mediante el cual resolvió: *"ÚNICO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placa JWE919 de propiedad del demandado ARIEL PALACIOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.226, registrado en la Secretaría de Tránsito (...) de Yumbo (V). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez"*.

Se trata del Vehículo de placa JWE-919, Marca: Renault, Clase: Automóvil, Modelo 2003, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Yumbo.

Sírvase proceder de conformidad.

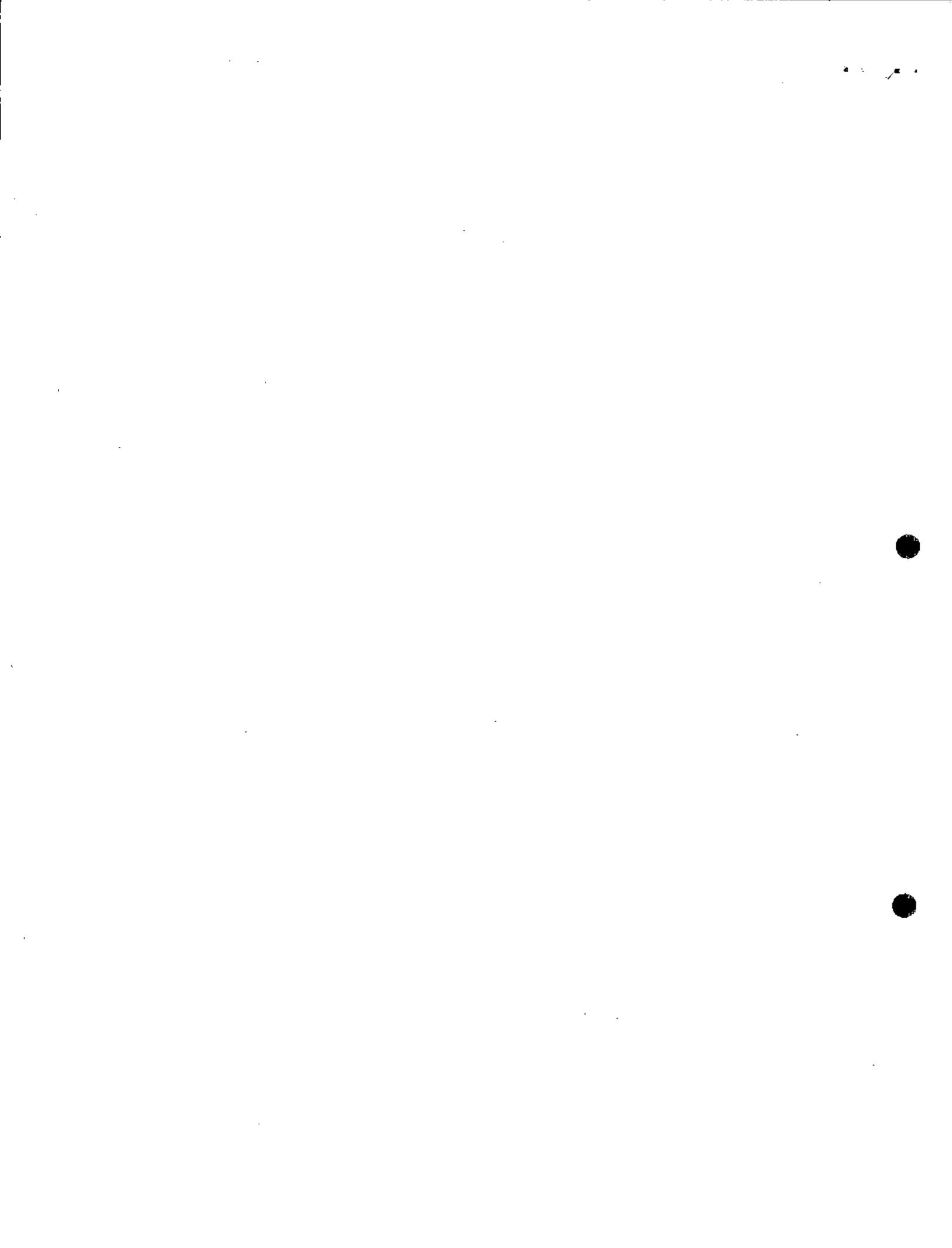
Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eac7d09a7b94d7065819404b701caade0c8b1b2c8cf8cd94b46ce1cc8f60bd**

Documento generado en 09/02/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Alison
14-02-2023
8:12



Alcaldía
de Yumbo

Yumbo, febrero 17 del 2023
Oficio 130.29.231.23

Doctora:
INGRID ESPERANZA GÓMEZ MORENO
Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo
Alcaldía-Yumbo-Valle del Cauca

Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS
JWE-919

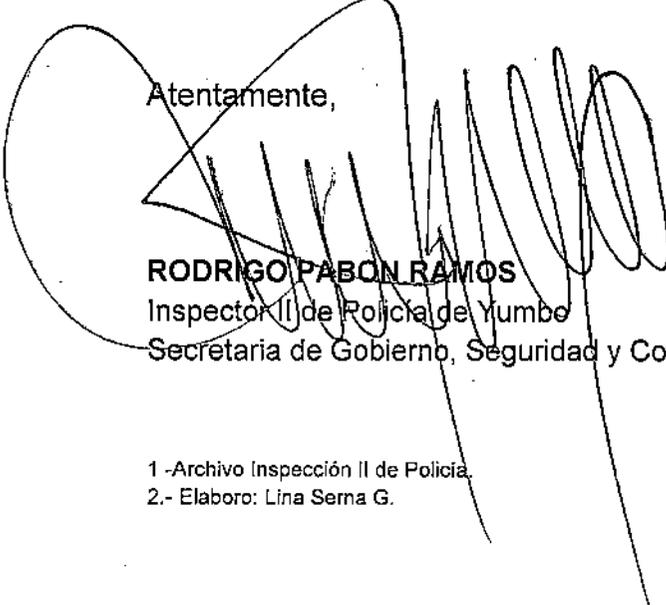
Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración impartiendo orden o autorización del personal adscrito a su institución, para que realicen o lleven a cabo la inmovilización (aprehensión) del vehículo de placa **JWE-919**, Marca: Renault, Clase: Automóvil, modelo 2003, de propiedad del señor **ARIEL PALACIOS LOZANO**, quien se identifica con Cedula No. 11.794.226, para ponerlo a disposición de este despacho en uno de los patios oficiales.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana de Yumbo al Auto No. 2041 del 18 de octubre de 2022, proferido por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

Una vez inmovilizado (APREHENDIDO) el vehículo dejarlo en custodia del parqueadero **EL CONDOR CAR S.A.S**, ubicado en la calle 15 No. 36-380 Autopista Yumbo – Cali, y comunicárselo a este despacho para que continúe con lo que corresponde, al Correo: inspecciónsegundagobierno@gmail.com

Atentamente,


RODRIGO PABON RAMOS
Inspector II de Policía de Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

1 - Archivo Inspección II de Policía.
2.- Elaboro: Lina Serna G.

Damion 2012
16-Feb-23
5:31 PM



Alcaldía
de Yumbo

140.31.02. 073 . 2023.

Yumbo, FEBRERO 21 DE 2023

Doctor.
RODRIGO PABON RAMOS
Inspector de policía de Yumbo
Alcaldía de Yumbo.

Referencia. Respuesta solicitud aprehensión vehículo de placas JWE919.

Atendiendo la referencia me permito informarle que se comunicó dicha solicitud el día de ayer el cuerpo operativo de agentes de tránsito para proceder de conformidad a la solicitud requerida.

Agradecemos toda su atención y esta secretaria estará presta a atenderlo y prestarle toda nuestra colaboración.

Atentamente,


JORGE W GONZALEZ MORALES
Inspector
Secretaria de Tránsito y transporte de Yumbo

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaria de Tránsito
Tto52/ Escritorio/Tránsito52


23/11/2023
4.000.000.000



**Alcaldía
de Yumbo**

Yumbo, febrero 17 del 2023
Oficio 130.29.232.23

Señores
COSMOS

Central de Operaciones Para la Seguridad Municipal Oportuna
Alcaldía-Yumbo-Valle del Cauca

**Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS
JWE-919**

Cordial saludo,

RODRIGO PABON RAMOS, en mi calidad e Inspector Segundo de Policía Urbana de Yumbo, a través del Auto No. 2041 del 18 de octubre de 2022, me fue ordenado por parte de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, expedir los respetivos oficios a las diferentes entidades con el fin de que se proceda a realizar la inmovilización (aprehensión) del vehículo de placa **JWE-919**, Marca: Renault, Clase: Automóvil, modelo 2003, de propiedad del señor **ARIEL PALACIOS LOZANO**, quien se identifica con Cedula No. 11.794.226, para ponerlo a disposición de este despacho en uno de los patios oficiales.

Este despacho como Autoridad de Policía, solicita al cuerpo activo de contratistas que se desempeñan en el Programa de Protección al Espacio Público; Central de Cámaras y Cuerpo Elite, para que den información al cuerpo activo de la Policía Nacional adscrito a la Mega estación de Yumbo, con el fin de dar cumplimiento al Auto No. 2041 de fecha del 18 de octubre de 2022.

Una vez inmovilizado (APREHENDIDO) el vehículo dejarlo en custodia del parqueadero **EL CONDOR CAR S.A.S**, ubicado en la calle 15 No. 36-380 Autopista Yumbo – Cali, y comunicárselo a este despacho para que continúe con lo que corresponde al correo: inspeccioncuartayumbo@gmail.com

Atentamente,

RODRIGO PABON RAMOS
Inspector II de Policía de Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

1 - Archivo Inspección II de Policía.
2.- Elaboro: Lina Serna G.

Recibido
16/02/23
4:40pm
Johanna Ospina



Alcaldía
de Yumbo

Dr M24 Ramos M
20/02/2023
03:40

Yumbo, febrero 17 del 2023
Oficio 130.29.230.23



2023-100-007912-1
2023-02-17 10:47 US SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: COMANDANTE DISTRITO
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-SO
Des Auct:
alcaldia municipal de yumbo

20231000079121

Señor:
Cte. FREDDY ORLANDO MOJIA ALBARRACIN
Comandante de Mega Estación Policía Nacional
Calle 15 Nro. 10-02 Barrio Comfandi
Teléfono: 6693804-6693951
Yumbo - Valle

Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS
JWE-919

Cordial saludo,

Comendidamente me permito solicitar su valiosa colaboración impartiendo orden o autorización del personal adscrito a su institución, para que realicen o lleven a cabo la inmovilización (aprehensión) del vehículo de placa **JWE-919**, Marca: Renault, Clase: Automóvil, modelo 2003, de propiedad del señor **ARIEL PALACIOS LOZANO**, quien se identifica con Cedula No. 11.794.226, para ponerlo a disposición de este despacho en uno de los patios oficiales.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana de yumbo al Auto No. 2041 del 18 de octubre de 2022, proferido por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

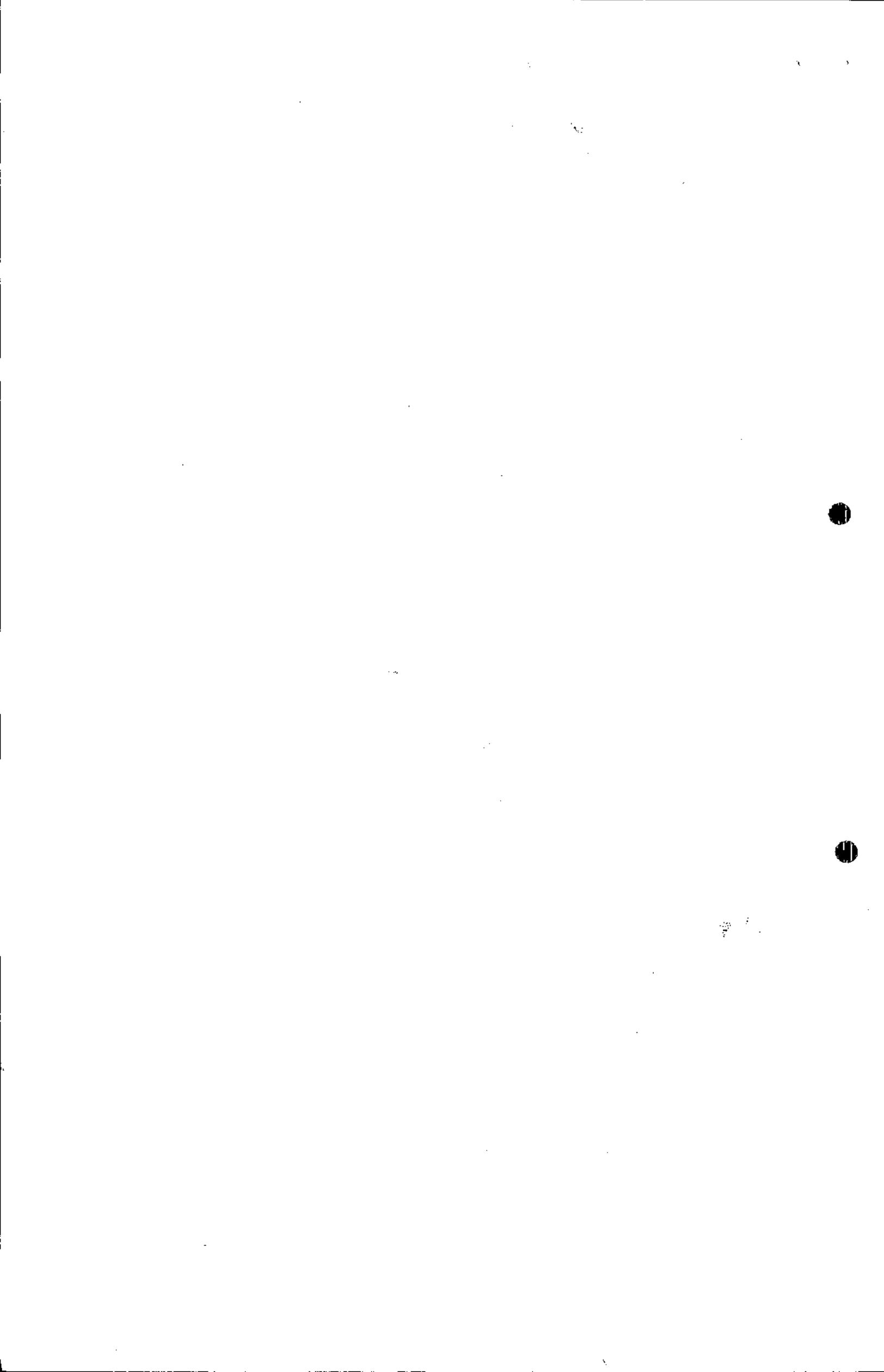
Una vez inmovilizado (APREHENDIDO) el vehículo dejarlo en custodia del parqueadero **EL CONDOR CAR S.A.S**, ubicado en la calle 15 No. 36-380 Autopista Yumbo – Cali, y comunicárselo a este despacho para que continúe con lo que corresponde, al Correo: inspecciónsegundagobierno@gmail.com

Atentamente,

RODRIGO PARON RAMOS
Inspector II de Policía de Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1 - Archivo Inspección II de Policía.
- 2.- Elaboro: Lina Serna G.





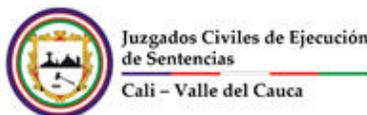
RV: devolucion despacho comisorio

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 9:17

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Rerspuesta a Despacho Comisorio.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: inspeccion 06 inspeccion 06 <inspeccion06yumbo@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 18:11

Para: ofejccto04cl@notificacionesrj.gov.co <ofejccto04cl@notificacionesrj.gov.co>; Luzbian Gutierrez <luzbiang@hotmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j01ccejecli@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccejecli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: devolucion despacho comisorio

130.29.8558.2023

Yumbo, 17 de julio de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 No. 1 – 16 Piso 4

Santiago de Cali D.E.

ASUNTO: Respuesta Despacho Comisorio

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00232-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. Nit 900.355.863-8
APODERADO: LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN C.C. 31.863.773 TP 31793

DEMANDADOS: ARIEL PALACIOS LOZANO CC No. 11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA CC No. 66.982.621

AUTO: 2041 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

--

Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Municipio de Yumbo

3122151943 - 3166931442



**Alcaldía
de Yumbo**

130.29.8558.2023

Yumbo, 17 de julio de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Calle 8 No. 1 – 16 Piso 4
Santiago de Cali D.E.

ASUNTO: Respuesta Despacho Comisorio

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00232-00
DEMANDANTE. REINTEGRA S.A.S. Nit 900.355.863-8
APODERADO: LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN C.C. 31.863.773 TP 31793

DEMANDADOS: ARIEL PALACIOS LOZANO CC No. 11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA CC No. 66.982.621

AUTO: 2041 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

Mediante el presente oficio la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo, a quien por reparto le correspondió conocer del presente despacho comisorio informa que como autoridad administrativa adscrita a la Administración Municipal de Yumbo en cumplimiento de la orden de comisión expidió:

1. Oficio número 130.29.3769.2023 con radicado 20231000254711 del 14 de abril de 2023 dirigido al Teniente Diego Mateus Comandante de la Mega estación de Policía de Yumbo recibido por el Patrullero Valencia el día 17 de abril de 2023; con el objetivo de solicitar apoyo del cuerpo operativo de PONAL para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS, ni respuesta.
2. Oficio con radicado 130.29-3768-2023 de fecha 13 de abril de 2023 dirigido a la Dra. Ingrid Esperanza Gómez Moreno recibida el día 14 de abril de 2023 por Claudia Tigreros Aux. Adtva. con el objetivo de solicitar apoyo del cuerpo operativo de agentes de tránsito para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS
3. Oficio con radicado 130.29-3866-2023 de fecha 13 de abril de 2023 dirigido a la Dra. Ingrid Esperanza Gómez Moreno recibida el día 14 de abril de 2023 por Claudia Tigreros Aux. Adtva. con el objetivo de solicitar apoyo



**Alcaldía
de Yumbo**

administrativo para entregar ubicabilidad del cuerpo operativo de agentes de tránsito para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS

Se recibe oficio No. 140.29____.2023 de fecha 19 de abril de 2023, en donde el comandante de agentes de tránsito del Municipio de Yumbo informa que de ser observado el vehículo por las unidades de tránsito en los diferentes operativos de control y patrullajes se dará aviso de inmediato a la Policía Nacional para realizar lo pertinente a la aprehensión del vehículo de placas JWE-919.

En ese orden de ideas se devuelve con resultado adverso la comisión delegada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GABRIEL ANDRES HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbana
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

IPY06-2023-067



Estacion Yumbo
17/04/2023
08:15.
P. Valencia.



Alcaldía
de Yumbo

Oficio 130. 29.3769.2023
Yumbo, 14 de abril de 2023



2023-100-025471-1
2023-04-14 16:17 U.S.A.C.2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
RemDes: COMANDANTE ESTACION
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-SO
Des/Aux: LANEXO
alcalde municipal de yumbo

20231000254711

Teniente

DIEGO MATEUS

Comandante de la Mega Estación de Policía de Yumbo
Calle 15 No. 10 – 02 B/ Comfandi
La Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00232-00
DEMANDADOS: ARIEL PALACIOS LOZANO
C.C. No.11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA
C.C No. 66.982.621

Cordial saludo,

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA, en mi calidad e Inspector Sexto de Policía Urbana de Yumbo, a través de Oficio No. 0323 me fue asignado Despacho Comisorio por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo ordenado por la mencionada orden judicial, este despacho como autoridad de Policía, solicita el apoyo al cuerpo activo de los Agentes de Tránsito adscritos al organismo de Tránsito de Yumbo, para dar cumplimiento a la misma, y bajo el presente Acto Administrativo se realice **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JWE-919**, de propiedad del demandado el señor **ARIEL PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.794.226** ordenado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALE**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia; esto en apoyo y coordinación con la Policía Nacional de la Mega Estación de Yumbo, de ser necesario.

Una vez inmovilizado el vehículo dejarlo en custodia del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S (SIA), ubicado en la carrera 34 No. 10-499 Autopista Yumbo – Cali, y comunicárselo a este despacho para que continúe con lo que corresponde.

Atentamente,

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbano de Yumbo

Elaboró: Alexander Peraza Álvarez- Profesional de apoyo
Revisó: Gabriel Andrés Henríquez Zorrilla
Original: Mega Estación de Policía de Yumbo
Copia: Inspección Sexta de Policía – IPY – 2023 – 067
Anexo: 01 Oficio No. 0323

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

067



Alcaldía
de Yumbo

Oficio 130. 29.3768.2023
Yumbo, 13 de abril de 2023

Doctora
INGRID ESPERANZA GÓMEZ MORENO
Secretaria
Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INMOVILIZACIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **76001-31-03-002-2021-00232-00**
DEMANDADOS: **ARIEL PALACIOS LOZANO**
C.C. No.11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA
C.C No. 66.982.621

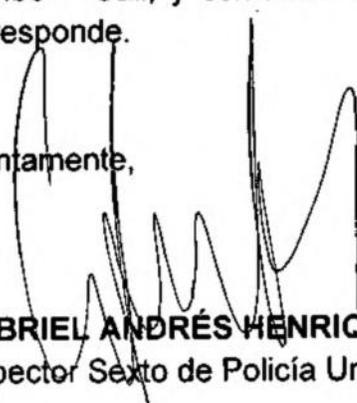
Cordial saludo,

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA, en mi calidad e Inspector Sexto de Policía Urbana de Yumbo, a través de Oficio No. 0323 me fue asignado Despacho Comisorio por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo ordenado por la mencionada orden judicial, este despacho como autoridad de Policía, solicita el apoyo al cuerpo activo de los Agentes de Tránsito adscritos al organismo de Tránsito de Yumbo, para dar cumplimiento a la misma, y bajo el presente Acto Administrativo se realice **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **JWE-919**, de propiedad del demandado el señor **ARIEL PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.794.226** ordenado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia; esto en apoyo y coordinación con la Policía Nacional de la Mega Estación de Yumbo, de ser necesario.

Una vez inmovilizado el vehículo dejarlo en custodia del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S (SIA), ubicado en la carrera 34 No. 10-499 Autopista Yumbo – Cali, y comunicárselo a este despacho para que continúe con lo que corresponde.

Atentamente,


GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbano de Yumbo

Elaboró: Alexander Paríza Álvarez- Profesional de apoyo
Revisó: Gabriel Andrés Henríquez Zorrilla
Original: Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo
Copia: Inspección Sexta de Policía – IPY – 2023 - 067
Anexa: 01 Oficio No. 0323

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516800 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

067

Recibí
Claudia Tigras
Abril 14-2023
H: 7:45 a.m



Alcaldía
de Yumbo

Oficio 130. 29.3866.2023
Yumbo, 13 de abril de 2023

Doctora
INGRID ESPERANZA GÓMEZ MORENO
Secretaria
Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo

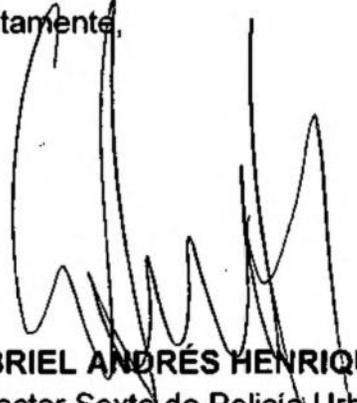
REFERENCIA: **SOLICITUD DE UBICABILIDAD**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **76001-31-03-002-2021-00232-00**
DEMANDADOS: **ARIEL PALACIOS LOZANO**
C.C. No.11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA
C.C No. 66.982.621

Cordial saludo,

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA, en mi calidad e Inspector Sexto de Policía Urbana de Yumbo, a través de Oficio No. 0323 me fue asignado Despacho Comisorio por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo ordenado por la mencionada orden judicial, este despacho como autoridad de Policía, solicita el apoyo al organismo de Tránsito de Yumbo Valle, para que sea entregada ubicabilidad de los ciudadanos demandados el señor **ARIEL PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.794.226** y **HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.982.621**.

Atentamente,



GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbano de Yumbo

Elaboró: **Alexánder Perla Álvarez**- Profesional de apoyo
Revisó: **Gabriel Andrés Henríquez Zorrilla**
Original: Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo
Copia: Inspección Sexta de Policía – IPY – 2023 - 067

Anexo: 01 Oficio No. 0323



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

067

Recibi
Claudia Tigreros
Abril 14-2023
H: 7:45 am



**Alcaldía
de Yumbo**

140.29. _____ 23

Yumbo, 19 de abril de 2023

Doctor
GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbano de Yumbo

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE INMOVILIZACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00232-00
DEMANDADOS: ARIEL PALACIOS LOZANO
CC No. 11.794.226
HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA
CC No. 66.982.621

Cordial Saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que este despacho procedió a remitir la presente Solicitud de Inmovilización del Vehículo de placas JWE-919 al cuerpo activo de Agentes de Tránsito adscritos a este Organismo de Tránsito de Yumbo, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial mediante el oficio No. 0323 Despacho Comisorio por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca y bajo el Acto Administrativo emitido por parte de la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo para prestar el apoyo en la inmovilización del vehículo de placas JWE-919, en caso de ser observado por la unidades de tránsito en los diferentes operativos de control y patrullajes que se realizan; esto en apoyo y coordinación con la Policía Nacional de la Mega Estación de Yumbo, de ser necesario.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

JORGE W. GONZALEZ MORALES
Secretario de Despacho
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo
Elaboro: Karen Lorena Varona – Contratista de Apoyo

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaria de Tránsito
Proyecto: Karen Lorena Varona
Contratista de Apoyo STTY

Handwritten signature and date:
20/04/23
15:25

Handwritten stamp:
IPY 067



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2411

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12145-00
DEMANDANTE: Yuji Machida Ujike
DEMANDADOS: Oscar Armando Astudillo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la apoderada judicial del extremo activo solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo CAS 781 de propiedad de Sakae Machida por el hurto del automotor, se accederá a ello, de conformidad con lo atemperado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo CAS 781 de propiedad de Sakae Machida (CM Fl. 10) y, que fueren comunicadas mediante oficio No. 216 del 26 de febrero de 1997 (CM Fl. 26).

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00796-00
DEMANDANTE: Aldobrandy Ortega Cuervo (cesionario)
DEMANDADOS: Rosa Cruz Moreno de Viveros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la demandada, por medio del cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería.

Finalmente, se ordenará remitir el link del expediente digital para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada ANA KARIME VILLAQUIRÁN PACHECO, identificada con C.C. 34.565.756 y T.P. 250.647 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada Rosa Cruz Moreno de Viveros.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo REMITIR a la abogada ANA KARIME VILLAQUIRÁN PACHECO copia del link del expediente digital del proceso, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00085-00
DEMANDANTE: Edgar Ordoñez Urbano
DEMANDADOS: Néstor Raúl Trochez Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali informó sobre conversión de depósitos a favor del presente asunto (ID 26). Seguidamente el apoderado del extremo activo solicita su pago (27), por lo que se ordenará su entrega a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Por otra parte, se encontró un depósitos nuevo en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, hasta por valor 3.733.200,00, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con C.C. 16.827.159 como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

469030002944181	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944182	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944183	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944184	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944185	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944186	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944188	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944190	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
469030002944192	1821754	EDGAR ORDOÑEZ URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 414.800,00
						\$ 3.733.200,00

SEGUNDO: PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

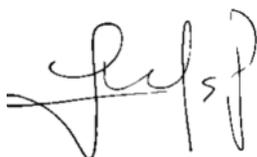
LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76001-31-03-004-2017-00085-00
- Demandante: Edgar Ordóñez Urbano C.C. 1.821.745
- Demandados: Néstor Raúl Tróchez Sánchez C.C. 16.265.920
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante Edgar Ordóñez Urbano identificado con cédula de ciudadanía No.1.821.745, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro mcte. (\$74.664). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2396

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2021-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 07 del cuaderno principal del expediente digital, obra solicitud de terminación parcial del proceso elevada por el apoderado general del FNG S.A.

En ese orden de ideas, verificado que, el prenombrado cuenta con la facultad expresa para elevar tal solicitud, se accederá, a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., empero únicamente con relación a su obligación, pues subsiste la demanda principal propuesta por el Banco de Bogotá S.A. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la ejecución propuesta por el Fondo Nacional de Garantías S.A. por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del presente asunto respecto de la acreencia ejecutada por el Banco de Bogotá S.A.

TERCERO: **Ejecutoriado el presente proveído**, vuélvase el proceso a despacho para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. (CM ID 04)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2397

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-1998-00214-00
DEMANDANTE: Hernando Rengifo Góngora
DEMANDADO: Expreso Trejos Ltda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido el termino dispuesto mediante auto # 500 del 2 de marzo de la presente anualidad, sin que la parte actora emitiera pronunciamiento alguno frente al requerimiento de continuidad de la ejecución respecto del deudor solidario, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006¹, se procederá de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CONTINUAR la presente ejecución respecto del demandado Luis Alberto Muñoz Castro, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ "ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios". (Subraya del despacho).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2388

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2007-00196-00
DEMANDANTE: Sufinanciamiento S.A.
DEMANDADO: Rómulo Tovar González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visible a ID 13 y reiterado a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra escrito aportado por la abogada Yulli Vanessa García Urrea quien actúa en representación del demandado Rómulo Tovar González, en el que solicitó la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Revisada la petición y, pese a que el memorial poder no se encuentra dirigido al suscrito juzgador, ni el fundamento jurídico de la solicitud es acertado, se accederá a estudiar de oficio la procedencia de la figura jurídica de desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 21 de mayo de 2019 (Fl. 79), fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2412

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00106-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y GSC Outsourcing S.A.S.
DEMANDADOS: Aire Gas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el abogado Julio César Muñoz Veira, quien dice representar a Central de Inversiones S.A. como demandante en este asunto, solicita el decreto de una medida cautelar; sin embargo, revisado el plenario, se tiene que la referida sociedad cedió los derechos de su crédito a Gsc Outsourcing S.A.S. (Fl. 263), por lo que dicha solicitud será desatada negativamente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el abogado Julio César Muñoz Veira, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2378

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00278-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jesús Leonel Mora Gutiérrez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

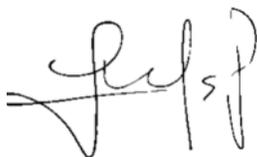
A ID 007 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por parte del El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, referente a la devolución del despacho comisorio No. 109 del 12 de septiembre del 2022, el cual se encuentra sin diligenciar, porque según infiere la entidad comisionada, la parte demandante no compareció en la fecha programada para ello.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 109 del 12 de septiembre del 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2389

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00227-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA
CARTERA (Cesionario) Y OTRO.
DEMANDADOS: WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la sociedad ejecutante, por medio del cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería.

En ese orden de ideas, se acogerá favorablemente dicho pedimento, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2379

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2012-00365-00.
DEMANDANTE: Clínica Farallones S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Ospina y Carolina Ordoñez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 027 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2385

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00151-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Adiel Rodríguez - Juan José Santos Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que el Banco de Colombia solicita el pago de depósitos judiciales por valor de \$98.417.496,3, sin embargo, debe advertirse que mediante Auto No. 2260 del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (ID 22) El Fondo Nacional de Garantías fue aceptado como subrogatario parcial por un pago de \$257.664.270 realizado el 11 de agosto de 2022, fecha anterior a la constitución de los depósitos en el Juzgado de origen, por lo que el pago debe ordenarse a prorrata.

Por otra parte, mediante la providencia citada también se tuvo en cuenta el embargo de los derechos de crédito que le correspondan a Bancolombia S.A. en el presente asunto, decretado en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-015-2018-00093-00. con un límite embargabilidad de \$450.000 cifra que se ordenará transferir al citado proceso, al igual que se le requerirá para que informe si con esa cifra se cubre el total de la acreencia.

Finalmente y atención a los anterior, se requerirá al Fondo Nacional de Garantías para que allegue la liquidación del crédito acorde a lo establecido en el artículo 446 del CGP y a Bancolombia para que aporte la liquidación actualizada del crédito acorde a la subrogación aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos a favor de Bancolombia S.A. por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito 469030002938629 del 28/06/2023 por valor de 16.349.342,64 de la siguiente forma:

-450.000 para ser convertidos a favor de la radicación 76001-31-03-015-2018-00093-00

-15.899.342,64

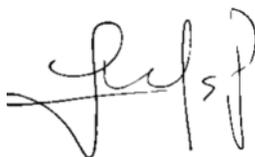
TERCERO: ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de transferencia de depósitos judiciales por valor de \$ 450.000 a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Rocío Ardila Rojas contra el aquí demandante, Rad. No. 76001-31-03-015-2018-00093-00, de conformidad con el embargo del crédito. Comunicar dicha conversión al referido Juzgado.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución De Sentencias de Cali para que informe si con el valor convertido se cancela el total de la obligación dentro de la radicación 76001-31-03-015-2018-00093-00 o si se debe poner más dinero a su disposición.

QUINTO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que allegue la liquidación actualizada del crédito acorde a la subrogación aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2377

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00151-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Adiel Rodríguez - Juan José Santos Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de su apoderado general y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por intermedio su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

El abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dicha solicitud se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería a la profesional en Derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

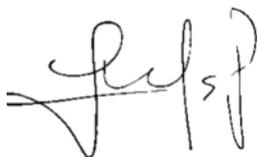
PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. actuarán como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.117.529.832 de Florencia, y T.P. No. 320.922 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2390

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00202-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Guerrete (Cesionario)
DEMANDADOS: Eduardo Giraldo Gómez y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A índice 15 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado 3° Civil Municipal de esta urbe, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados en el asunto referenciado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados: Eduardo Giraldo Gómez y Rosaura Arango Navarro, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada a este despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2022-00540-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2391

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2002-00749-00
DEMANDANTE: Nancy Pérez Castaño y otro
DEMANDADOS: Central de Inversiones S.A. CISA y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

El Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 134 del 23 de noviembre de 2022, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-514401.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

Continuando con la secuencia procesal, el abogado Gabriel Ríos presenta escrito en el que dice reanudar su mandato para ejercer la representación judicial de los demandantes; sin embargo, revisado el plenario, se encuentra que el referido profesional no ha sido reconocido como apoderado del extremo activo en el asunto referenciado, por lo que este despacho resolverá negativamente la solicitud invocada, absteniéndose de darle trámite a los memoriales propuestos, hasta tanto acredite la calidad que dice tener.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 134 del 23 de noviembre de 2022, para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el abogado Gabriel Ríos, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2376

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00476-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDADOS: Distribuidora de Metales S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, obran a ID 007, 008 y 012 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, respuestas de las entidades Banco Caja Social S.A., y Banco de Occidente S.A., en las que informa que la medida cautelar decretada por este despacho no puede hacerse efectiva; toda vez, que los productos financieros del demandado ya presentan embargos previos decretados por otros entes judiciales. Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa, las respuestas allegadas por las entidades Banco Caja Social S.A., y Banco de Occidente S.A., visibles a ID 007, 008 y 012 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Envío Cartas Embargos 2023-07-12 - REF: AX :: 3071310441996545 ::

comunicaciones@bancocajasocial.com

Jue 13/07/2023 10:46

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892307120942.PDF;

Bogotá D.C. JULIO 13 de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECU

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892307120942

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 12 de Julio de 2023
EMB\7089\0002740400

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entre Ceibas
Cali Valle Del Cauca 0



R70892307120942

Asunto:

Oficio No. 1838 de fecha 20230707 RAD. 76001310301120090047600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PORTAFOLIO DE VALORES SA VS DISTRIBUIDORA DE METALES SAS Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.643.797	JOSE EGDIBER FRANCO CASTRILLON		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE CBVR RE 23 019027-76001310301120090047600 - CONFIDENCIAL

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

Mié 12/07/2023 14:45

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

CBVR RE 23 019027361.pdf;

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Laura Yohana Aya Barón <LAYA@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:13 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE CBVR RE 23 019027-76001310301120090047600 - CONFIDENCIAL

Buen día

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Cordialmente;

Horario de atención: 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm.



Laura Aya Barón
Auxiliar de Servicios UCC Bogotá | Gerencia de Operaciones
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología



Contacto: (801) 746 4000 Ext: 18745 o escríbeme por Teams - Bogotá.
Dir: Carrera 13 #26 A-47 – Edificio Centro Internacional Piso 18
Email: lava@bancooccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente
@Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Bogotá D.C., 11/07/2023

CBVR RE 23 019027

Señor(a)(es):

OFI DE APO PARA LOS JUZ CIV DEL CIR DE EJE DE SEN DE CALI

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS

CALI

Radicado: 76001310301120090047600

Oficio: 1838

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 7/07/2023, recibido el día 11/07/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
C I SOLOMETALES	805024208	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Se radicó el Oficio N° 2866 el año del mes del día , 2017-02-23T cuyo demandante(s) corresponde(n) a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: EDWIN POTIER

Revisado por: CINDY BUITRAGO

RV: Envio Cartas Embargos 2023-07-14 - REF: AX :: 3071710381153208 ::

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Lun 17/07/2023 10:54

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

EB2307140317.PDF;

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2023-07-14 - REF: AX :: 3071710381153208 ::

Bogotá D.C. JULIO 17 de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECU

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2307140317

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 12 de Julio de 2023
EMB\7089\0002740400

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entre Ceibas
Cali Valle Del Cauca 0



EB2307140317

Asunto:

Oficio No. 1838 de fecha 20230707 RAD. 76001310301120090047600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PORTAF

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.643.797	JOSE EGDIBER FRANCO CASTRILLON		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2374

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00337-00
DEMANDANTE: Consultores Asociados Asoconsult S.A.S.
DEMANDADOS: Pablo Cesar Horta Mendoza y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la DIAN – TULUÁ presentó respuesta al oficio No. 1833 del 24 de mayo de la presente anualidad, comunicado por este despacho informando que el proceso de cobro coactivo administrativo adelantado en contra del demandado Pablo Cesar Horta Mendoza prescribió y se está en trámite de ordenar el desembargo de los inmuebles.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes y se oficiará a la DIAN – TULUÁ para que atienda la solicitud de embargo de remanentes aceptada a favor del presente asunto, conforme a documentación allegada el 20 de octubre del 2017. De igual manera, se le oficiará para que proceda con el trámite pertinente; es decir, dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas y remitir la documentación correspondiente a la diligencia de secuestro adelantada y los avalúos de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 370-73117 y No. 370-84815.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por la DIAN - TULUÁ, en respuesta al oficio No. 1833 del 24 de mayo de la presente anualidad, librado por este despacho, visibles a ID 24, 25, 27 y 28 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN – TULUÁ para que atienda la solicitud de embargo de remanentes aceptada, a favor del presente asunto, conforme a oficio allegado el 20 de octubre del 2017 , y proceda con el trámite pertinente; es decir, dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas en el proceso fiscal y remitir la documentación correspondiente a la diligencia de secuestro adelantada y los avalúos



de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 370-73117 y No. 370-84815, de haberse practicado.

Por secretaria remítase copia de la documentación obrante a folio 155 del cuaderno de medidas a la DIAN -TULUÁ, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2375

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00337-00
DEMANDANTE: Consultores Asociados Asoconsult S.A.S.
DEMANDADOS: Pablo Cesar Horta Mendoza y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de los demandados PABLO CÉSAR HORTA MENDOZA y CONGELADOS Y PRECOCIDOS DEL VALLE S.A.S., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA FERNANDA LOPEDA LIBREROS, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a PABLO CÉSAR HORTA MENDOZA y CONGELADOS Y PRECOCIDOS DEL VALLE S.A.S., para que designen nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2386

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1999-01308-00
DEMANDANTE: Sociedad Propileno del Caribe S.A. – Propilco S.A.
DEMANDADOS: Alberto Segundo Carbonari Fillo y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que el demandado Alberto Segundo Carbonari Fillo, otorgó poder al abogado Wilson Gomez Lozano, Identificado con c.c. No. 94501535 T.P. 123229 del Consejo Superior De La Judicatura, a quien de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

Posteriormente el Juzgado Quince Civil del Circuito Cali informó sobre la conversión de depósito a favor del presente asunto (ID 14) por valor de \$ 119.219.034,89 el 27 de junio de 2023. Por otra parte se encuentra que el ejecutado, a través de su apoderado, realiza la siguiente petición respecto a los títulos *“se pague los títulos depositados antes de la terminación, a la sociedad POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. SIGLA PROPILCO S.A. y se reintegre al Señor ALBERTO SEGUNDO CARBONARI FILLO- por medio del apoderado, de los títulos depositados después de la terminación”*, petición a la cual se accederá toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante Auto 531 del 7 de mayo de 2018.

Es pertinente mencionar que si bien es cierto se dejaron a disposición las medidas a favor de la radicación 015-1999-0379, dicho proceso también terminó por la misma causa, como se ve reflejado en el oficio No. 1209 del 12 de mayo de 2023, librado dentro de aquella radicación en el que se pidió *“sírvasse dejar sin efecto el embargo de remanentes ordenado con Auto No. 910 del 24 de agosto de 2015 (folio 135 CM) , emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso con radicado 1999-1308, adelantado por la Sociedad PROPILCO S.A. NIT 800.059.470-5 contra el aquí demandado ALBERTO SEGUNDO CARBONARI FILLO C.C. 6.055.322, en ese despacho judicial.”*

Así mismo, se encuentra que aunque el proceso cuanta con varios demandados, los depósitos en cuestión fueron constituidos con el número de cédula del demandado Alberto Segundo Carbonari Fillo C.C. 6.055.322. Revisada la cuenta judicial del juzgado de origen, se encuentra que hasta el día de la terminación del proceso se constituyeron depósitos por valor de \$

60.777.042,89 los que se entregarán a la parte ejecutante y \$ 58.441.992,00 que serán devueltos a la parte ejecutada.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado Wilson Gomez Lozano, Identificado con c.c. No. 94501535 T.P. 123229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales, por valor de \$ 60.777.042,89 pesos, a favor del demandante Sociedad Polipropileno del Caribe S.A. Nit. 800.059.470-5 como depósitos constituidos con anterioridad a la terminación del proceso

Los títulos a entregar son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937700	SIN INFORMACIÓN	PROPILCA S A	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 79.841,25
469030002937701	800059470	POLIPROPILENO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 168.009,64
469030002937702	8000594705	SOCIEDAD PROPILENO DE CARIBE PRPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.600,00
469030002937703	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.600,00
469030002937704	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937705	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937706	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937707	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937708	8000594705	PROPILCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937709	8000594705	SOC POLIPROPILENO DE CARIBE PROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937710	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937711	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937712	8000594705	SOC POLIPROPILENO DE CARIBE PROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937713	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937714	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937715	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE CARIBE PROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937716	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937717	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00



469030002937718	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE PROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937719	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937720	8000594705	SOCEIDAD POLIPROPILE PROPILEO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937721	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937722	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937723	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937724	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPICO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937725	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937726	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937727	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937728	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937729	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937730	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPILIO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937731	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPILEO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937732	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPILEO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937733	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPOPI CARIBE PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937734	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937735	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE PROPILEO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937736	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937737	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937738	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937739	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937740	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937741	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937742	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937743	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937744	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937745	8000594705	SOCIEDAD POLIRPOPIL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937746	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBEPROPILCO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937747	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937748	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937749	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937750	8000594705	SOCIEDAD POLIPROLILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937751	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937752	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937753	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937754	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937755	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00



469030002937756	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937757	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937758	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937759	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
						\$ 60.777.042,89

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales, por valor de \$ 58.441.992,00 pesos, a favor del demandado a través de su apoderado judicial Wilson Gomez Lozano, Identificado con c.c. No. 94501535 quien cuenta con facultad para recibir, como devolución.

Los depósitos a devolver son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002221233	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	7/06/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002236885	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002250867	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002271832	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	9/10/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002271833	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	9/10/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002284557	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/11/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002299971	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	7/12/2018	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002313728	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/01/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002324260	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	7/02/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002337695	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	7/03/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002352159	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	9/04/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002373854	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	6/06/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002373855	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	6/06/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002390066	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/07/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002404422	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	9/08/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002416525	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	5/09/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002433228	8000594705	SOCIEDAD PROPILENO SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/10/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002443769	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	6/11/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002462798	8000594705	SOCIEDAD PROPILENO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/12/2019	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002473613	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	9/01/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002486877	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/02/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002500915	8000594705	PROPICOL DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/03/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002509755	8000594705	PROPICOL DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/04/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00



469030002516129	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002533857	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/07/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002533858	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/07/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002543026	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002551935	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/09/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002565866	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002576909	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/11/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002593788	8000594705	SOC PROPILCO DEL CAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2020	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002606204	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/01/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002614793	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/02/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002625246	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	9/03/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002636348	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002652422	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	1/06/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002664710	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	1/07/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002677940	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	4/08/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002700626	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	6/10/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002712209	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/11/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002727369	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/12/2021	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002739449	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/01/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002746058	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/02/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002757400	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/03/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002767283	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/04/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002777344	8000594705	PROPICOL SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/05/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002789592	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/06/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002797876	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/07/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002809699	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	8/08/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002821885	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/09/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002834716	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/10/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002845815	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002864727	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/12/2022	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002875950	8000594705	SOCIEDAD PROPICOL DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/01/2023	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002888039	8000594705	SOCIEDAD PROPICOL DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/02/2023	27/06/2023	\$ 1.043.607,00
469030002901125	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/03/2023	27/06/2023	\$ 1.043.607,00

\$ 58.441.992,00

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante Sociedad Polipropileno del Caribe S.A. Nit. 800.059.470-5, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de seiscientos siete mil setecientos setenta pesos con cuarenta y tres centavos (\$607.770,43). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2382

RADICACIÓN: 760013103-015-2019-00109-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADO: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al acta de audiencia de remate de bienes No. 045 del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (ID 55) en la que se constata que no se llevó a cabo tal diligencia y que el señor Edwin Buenaventura pretendía hacer postura por el bien trabado dentro del presente asunto, se procederá con la devolución a su favor del depósito constituido para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado

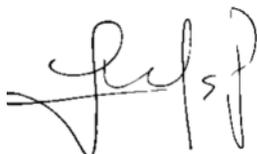
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 58.800.000,00, a favor Edwin Buenaventura Mejía Viteri c.c. 94.060.565 como devolución de postura.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962044	860002644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 58.800.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS